

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. el año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

Concluyen los modelos que se citan en la Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, referente á la indemnizacion á las Corporaciones del producto de sus bienes enagenables inserta en los números anteriores.

MODELO NÚM. 9.

HOSPITAL DE.....

CUENTA corriente de los intereses de Inscripciones emitidas á su favor:

<i>Debe.</i>		<i>Haber.</i>	
	<i>Reales vellon.</i>		<i>Reales vellon.</i>
1859.		1859.	
—		—	
Enero 1.º Recibido á cuenta de intereses hasta fin de 1858.	«	Enero 1.º Por los intereses del año de 1858.	«
Marzo 14. Idem. id. id.	«	Junio 30. Por los del primer semestre de 1859.	«
Junio 20. « por resto de 1858.	«	Diciembre 31. Por los del segundo semestre.	«
Julio 6. « por el primer semestre de 1859.	«		
	«		
	«		
	«		
<i>Saldo para 1860.</i>	«		
		1860.	
		—	
		Enero 1.º Por saldos de 1859.	«

Ley de 1.º de Abril de 1859, para cuyo cumplimiento se ha expedido la precedente Instruccion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de dos mil millones de reales realizables en ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1859, destinados al aumento del material

de Guerra y Marina, á la edificacion y restauracion de templos, á la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puertos, faros, valizas, establecimientos de instruccion pública y otras obras de esta clase, á la construccion y mejora de los establecimientos penales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y explotacion de las rentas públicas.

Art. 2.º De la citada suma se asignarán:

Trescientos cincuenta millones de reales al Ministerio de la Guerra. Cuatrocientos cincuenta millones

al de Marina.

Setenta millones al de Gracia y Justicia.

Mil millones al de Fomento.

Setenta millones al de Gobernacion.

Sesenta millones al de Hacienda.

Art. 3.º El crédito de cada Ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios que expresa la relacion adjunta, considerándose como dotacion para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente les señala el presupuesto extraordinario del mismo año.

Los residuos de crédito que

en fin de cada año resulten por invertir, se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el siguiente.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Córtes, con el presupuesto de 1861, la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio, debiendo comprenderse en ella los que como parte del sistema general se hayan realizado con los créditos de los presupuestos extraordinarios de 1859 y 1860. Determinada así la distribucion del crédito total, no podrá transferirse la dotacion de una

obra ó servicio á la de otra, sino en virtud de una ley.

Art. 5.º No se podrá hacer aplicación de estos créditos á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuesto no se hallen debidamente aprobados, con sujeción á los reglamentos que estuvieren vigentes en los diferentes ramos de la Administración pública.

Art. 6.º Se destinan á satisfacer los créditos que van señalados.

Primero. El importe total de pagarés á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Segundo. La suma total de pagarés de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras procedencias por ventas realizadas hasta 2 de Octubre de 1858, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Tercero. El producto de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 y que se hagan en lo sucesivo de las fincas, censos y foros del Estado secuestros, instrucción pública superior é inferior, beneficencia y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 80 por 100 restante y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas, y la parte aplicable á la amortización de la Deuda, segun las dos leyes mencionadas.

Cuarto. Los sobrantes del fondo de la redención militar, despues de cubrir los premios á los voluntarios.

Quinto. El producto de la enajenación de fortificaciones, edificios militares y terrenos mandados aplicar al material de Guerra por la ley de 5 de Marzo de 1856.

Y Sexto. Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro por las anticipaciones á obras públicas.

Los recursos mencionados se aplicarán exclusivamente á la realización de los créditos abiertos á cada Ministerio y á la amortización de los valores que el Tesoro emita con el mismo objeto y con el de atender al pago de las subvenciones de ferro-carriles.

Art. 7.º Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes, que se negociarán por suscripciones ó subastas públicas, fijándose por el Gobierno, en Consejo de Ministros, el interés de las diferentes emisiones, que en ningun caso podrán verificarse á menos de la par.

El importe de estos billetes y sus intereses se amortizará con los

productos de las ventas de los bienes y obligaciones mencionadas en el artículo anterior, para lo cual serán admisibles por su valor nominal en los pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante.

Los billetes que no se presentaren á la amortización por este medio serán llamados al reintegro de su principal é intereses en efectivo y á la par, á proporción de los sobrantes que en años sucesivos ofrezcan los ingresos.

Art. 8.º En equivalencia del producto de la venta de fincas y redención de censos de corporaciones civiles, hechas hasta el día y que se hicieren en lo sucesivo, emitirá el Estado, respectivamente á favor de cada una de aquellas, inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, las cuales se les entregarán en las épocas y segun las reglas siguientes:

Primera. Se entregarán desde luego á cada corporación inscripciones con interes desde 1.º de Enero de 1858, computadas al cambio de 100 reales nominales por 40 del capital líquido que resulte á su favor, despues de descontados al 5 por 100 al año los pagarés de su pertenencia, provenientes de ventas hechas hasta 2 de Octubre de 1858, segun lo dispuesto en la ley de Presupuestos de este último año.

Segunda. Se entregarán tambien desde luego á cada Establecimiento de beneficencia é instrucción pública inferior, por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicación de esta ley, y sucesivamente por las que en adelante se realicen en el momento en que los bienes existentes fueren enajenándose, inscripciones con intereses desde el día de la adjudicación de las respectivas subastas por una renta al año igual á la líquida que producirán el último arrendamiento.

Tercera. En cambio de las inscripciones que recibieren los Establecimientos, segun la regla anterior, computadas al precio de la Bolsa de Madrid el día de la adjudicación de las subastas, se aplicarán al Tesoro el principal é intereses de los pagos realizados por los compradores y la cantidad necesaria de pagarés de los vencimientos mas próximos, descontados á 6 por 100 al año.

Cuarta. Ulteriormente, á medida que se realicen los pagarés restantes, hechas las aplicaciones necesarias á cubrir las inscripciones dadas á los Establecimientos, segun las bases anteriores, se les entregarán las demás inscripciones que correspondan, valoradas al cambio medio de dicha Bolsa en el mes anterior al del vencimiento de los

pagarés y con interés desde la misma fecha.

Quinta. Si el aumento de renta que obtenga cualquiera de los Establecimientos expresados con la venta de sus fincas no compensase la disminución que en la misma pudiera experimentar por la redención de sus censos, será de cuenta del Estado el abono de la diferencia de renta que contra el Establecimiento resultare.

Sexta. Se entregarán desde luego á los pueblos y provincias, en equivalencia de lo que alcancen por intereses y por las dos terceras partes del principal de los cobros realizados por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicación de esta ley, y sucesivamente por las dos terceras partes de los pagarés que vayan venciendo por ventas hechas, ó que se realicen desde aquella fecha, inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento de los respectivos pagarés, y con interés desde la fecha de este vencimiento.

Sétima. El importe de la tercera parte restante de los cobros realizados ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservará en la Caja de Depósitos, á interes de 4 por 100 al año, á disposición de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podrán usar de él en la forma y con la autorización que corresponda, segun las disposiciones vigentes. A los pueblos que no hubiesen usado de esta reserva á la fecha del vencimiento del último pagaré se les entregarán inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del último vencimiento por el principal é intereses del todo ó de la parte de reserva de que no hubiesen hecho uso.

Octava. Las inscripciones que se entreguen á las corporaciones mencionadas, segun las reglas anteriores podrán enajenarse, previa su conversión en títulos al portador, en los casos de necesidad ó utilidad justificadas y reconocidas con sujeción á las leyes y reglamentos que estuviesen vigentes.

Novena. A las corporaciones que se hallasen obligadas al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecución de alguna obra de utilidad pública, votada por alguna ley especial, se les entregarán desde luego títulos al portador por la cantidad líquida que á su favor resulte despues de haberles descontado lo que deben reintegrar al Estado por las subvenciones conce-

didas á empresas de ferro-carriles.

Art. 9.º El pago de intereses de las inscripciones que se entreguen á los pueblos y Establecimientos citados, será domiciliado en las Tesorerías de las respectivas provincias, admitiéndose aquellos en cuenta de las contribuciones á las corporaciones que quieran cubrir las en esta forma.

Art. 10.º El Gobierno dará cuenta anualmente á las Cortes de la inversión de los fondos expresados en esta ley, del progreso que las obras y servicios á que se consagran hubieren tenido en el año, y de las emisiones que se hubieren hecho de billetes é inscripciones de la Deuda pública para la ejecución de aquellas, y reintegro á los Establecimientos y corporaciones expresadas del producto de las ventas de sus bienes.

Art. 11.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. —YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Próximo el día en que la Administración tiene que apremiar al pago de rentas y réditos de censos cree conveniente advertir su decisión á no valerse para el desempeño de las comisiones sino de personas idóneas y de reconocida probidad.

En tal concepto exige que los sujetos que desde este día se la acerquen en solicitud de encargos de este género traigan documentos fehacientes que justifiquen haber servido, otros bien y fielmente, haber prestado servicios al Estado ó estar provisto de títulos para obtenerlos.

La aptitud se acreditará con examen que han de sufrir en esta Administración, tan dispuesta á admitir solicitudes para estos encargos de personas que con sus antecedentes y conocimientos garanticen su buen desempeño, como á repeler las que sin tales fundamentos se la eleven.

Palencia 22 de Agosto de 1859. —Segismundo García Acevedo.

Continúa la relacion de los expedientes de censos que se hallan aprobados, desde el año de 1855 hasta la fecha, y faltos de efectuar el pago de sus redenciones por los interesados que á continuacion se expresan.

Número del expediente	NOMBRE de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACIONES á quienes correspondieron.	Rédito anual.	Capitalizacion.
2198	Blás Flores.	Autilla del Pino.	Propios de Autilla.	34 21	342 10
2200	Andrés Flores García.	id.	idem de idem.	32 98	329 80
2204	Cándido de Masa.	id.	idem de idem.	32 »	320 »
2206	José Antolin.	id.	idem de idem.	36 60	365 90
2209	Catalina Maestro.	id.	idem de idem.	34 »	340 »
2268	Diego Lopez.	id.	idem de idem.	31 12	311 20
2838	Mariano Rodriguez Escalada.	Dueñas.	idem de Dueñas.	235 »	2937 50
2927	Leocadio Hernando.	Cevico de la Torre.	idem de Cevico.	1 71	17 6
3022	Fermin Trejo.	id.	idem de idem.	31 6	310 60
3063	Juan Zamora Medina.	id.	idem de idem.	20 »	200 »
3097	Manuel Lopez Calzada.	id.	idem de idem.	30 62	306 18
2315	Valentin Arroyo por Maria Garcia Sola.	Palencia.	idem de Palencia.	8 12	81 19
2321	Félix Alonso.	Autilla del Pino.	idem de Autilla.	34 48	344 80
2330	Faustino Nieto.	id.	idem de idem.	31 95	319 50
3518	Manuel Rico.	Grijota.	idem de Grijota.	14 50	145 »
3519	El mismo.	id.	idem de idem.	405 »	5062 50
3773	María Rojo.	Palencia.	idem de Palencia.	8 »	80 »
3960 y 3961	Roque Aparicio.	Grijota.	idem de Grijota.	177 42	3461 30
3962	El mismo por su madre Sebastiana Alvarez.	id.	idem de idem.	159 »	3128 »
111	Manuel Palacin.	Torquemada.	idem de Torquemada.	11 »	110 »
726	Roman Obejero.	Palencia.	idem de Villamuriel.	21 »	210 »
879	Leandro Aragon.	Monzon.	idem de Monzon.	13 42	134 20
940	Salvador Garcia.	id.	idem de idem.	15 90	158 90
943	Victoriano Villamuriel.	id.	idem de idem.	12 42	124 20
1375	Pio Fernandez.	Lomas.	idem de Lomas.	69 60	863 60
1480	Prudencio Páramo.	Monzon.	idem de Monzon.	90 60	1132 50
1495 y 96	Mojesto Carrancio.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	165 80	1928 »
1592	Petronila Nuñez.	Valladolid.	idem de Cubillas de Cerrato.	12 »	120 »
1620	Lorenzo Martin y otros.	Monzon.	idem de Monzon.	415 48	8309 60
1621	José Villamuriel Fernandez.	id.	idem de idem.	120 »	2400 »
1686	Pedro y Lucas Revollo.	id.	idem de idem.	90 71	1894 46
1987	Ventura Trigueros Abad.	Autilla del Pino.	idem de Autilla.	32 66	326 50
1989	Manuel Rodriguez Celada.	id.	idem de idem.	35 30	353 »
2002	Pablo Becerril.	id.	idem de idem.	31 33	313 30
2031	Simon Roldan Roldan.	id.	idem de idem.	82 »	820 »
2033	Simon Rodriguez.	id.	idem de idem.	30 »	300 »
2039	Laureano Flores.	id.	idem de idem.	30 45	304 50
2045	Ventura Roldan.	id.	idem de idem.	34 50	345 »
2053	Mateo Abril.	id.	idem de idem.	33 66	346 60
2056	Santos Abril.	id.	idem de idem.	38 74	387 40
2062	Lucio Trigueros	id.	idem de idem.	38 30	383 »
2063	Lúcas Lopez.	id.	idem de idem.	36 60	366 »
2064	Lucio Moratinos.	Autilla de Campos.	idem de Autilla de Campos.	31 6	310 60
2067	Santiago Rodriguez.	Autilla del Pino.	idem de Autilla.	31 66	316 50
2068	Miguel Roldan.	id.	idem de idem.	39 30	393 »
2074	Pedro Fernandez.	id.	idem de idem.	74 39	1487 80
2081	Simon Rodriguez.	id.	idem de idem.	33 24	332 40
2082	Ramon Masa.	id.	idem de idem.	36 90	369 »
2090	Santiago Moratinos.	id.	idem de idem.	32 30	323 »
2118	Manuel Becerril.	id.	idem de idem.	32 »	320 »
2123	José Herrero.	Herrera de Valdecañas.	idem de Herrera.	60 80	760 »
2126	Pedro Sevilla.	Autilla del Pino.	idem de Autilla.	43 24	432 40
2165	Pedro Aguado.	id.	idem de idem.	31 6	310 60
2172	Santiago Aguado.	id.	idem de idem.	23 98	239 80
2173	María Roldan.	id.	idem de idem.	24 72	247 20
2174	Santiago Flores.	id.	idem de idem.	22 95	229 50
2179	Tomás Gutierrez Abril.	id.	idem de idem.	30 24	302 40
2180	María Gonzalez.	id.	idem de idem.	31 12	311 20
2185	Serafin Abril.	id.	idem de idem.	31 33	313 30
2195	Manuel Garrido.	id.	idem de idem.	36 53	364 80
2196	Marcos Lopez.	id.	idem de idem.	34 »	340 »
2197	El mismo.	id.	idem de idem.	22 18	225 »
2207	Sinforiano Sevilla.	id.	idem de idem.	31 12	311 20
2208	Juan Trigueros.	id.	idem de idem.	27 »	270 »
2210	Santiago Martin Abril.	id.	idem de idem.	28 »	280 »
2212	Pedro Aguado.	id.	idem de idem.	30 »	300 »
2263	Manuel Martin Izquierdo.	id.	idem de idem.	31 60	316 »
2264	El mismo.	id.	idem de idem.	32 60	326 »
2331	Vitoriano Rodriguez.	id.	idem de idem.	42 36	423 60
2474	Sinforiano Garcia.	Monzon.	idem de Monzon.	250 30	5005 »
2479	Salvador Garcia.	id.	idem de idem.	232 »	4640 »
2553	Jorje Abril y otros.	Amayuelas de Abajo.	idem de Amayuelas.	647 69	12953 80
2593	María Garcia y otros.	Monzon.	idem de Monzon.	9 »	90 »
3642	Manuel Otero y otro.	Dueñas.	idem de Dueñas.	9 »	90 »
3643	Estéfana Caballero.	id.	idem de idem.	10 24	102 80
3651	Francisco Alonso y otros.	Grijota.	idem de Grijota.	453 60	9064 »
3655	Rafael Dominguez.	Villemar.	idem de Cisneros.	14 »	140 »
3661	Marcos Soto.	Palencia.	idem de Palencia.	7 41	74 10
3699	José Boada.	id.	idem de idem.	4 53	45 30
3700	Ramon Carrancio.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	195 60	2445 »
3713	Pablo Tejedor.	Grijota.	idem de Grijota.	21 50	215 »
3718	Manuel Moro Carrancio.	Becerril.	idem de Villaumbrales.	54 90	549 »
3719	Gabriel S. Miguel.	Villaumbrales.	idem de idem.	90 »	1125 »

Número del expediente	NOMBRE de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACIONES á quienes correspondieron.	Rédito anual.	Capitalizacion.
3720	María Tejerina.	Villaumbrales.	Propios de Villaumbrales.	80 30	1003 75
3724	Frutos Martínez.	id.	idem de idem.	174	2175
3730	Esteban María Alisal.	Palencia.	idem de Palencia.	1 50	15
3752	José Escaño Ernando.	Palenzuela.	idem de Palenzuela.	27	270
3849	Ventura García Mozo.	Grijota.	idem de Grijota.	61 50	764 85
3923	Agustín Pelayo.	Dueñas.	idem de Dueñas.	86 50	1077 1
3953	Santiago Martín Cachurro.	id.	idem de idem.	18	180
3977	Gregorio Val.	id.	idem de idem.	60	600
4077	Fernando Chico.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	143	2860
3991	Ramón Ramos.	Palencia.	idem de Palencia.	9 20	92
4000	Luciano Hernández.	Dueñas.	idem de Dueñas.	2 75	27 50
4030	Herederos de Pablo Medina Rosales.	id.	idem de idem.	6	60
4051	Idem de Primo García Escalada.	id.	idem de idem.	5 90	59
4098	Antolín Moro.	Palencia.	idem de Palencia.	14	140
4106	José Manuel Moro.	Cevico de la Torre.	Propios de Cevico.	28 6	280 60
4115	Silvestre Gallego.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	159 60	1995
4163	Santiago Carrancio García.	id.	idem de idem.	154 30	1303 75
4191	Manuel Meriel.	Amayuelas de Abajo.	idem de Amayuelas.	139 83	2796 60
4195	Jorge Abril y otros.	id.	idem de idem.	647 72	12554 40
4197	Hilario Fernández.	id.	idem de idem.	632 43	12648 60
4198	Gregorio Hlera.	id.	idem de idem.	498 60	9964
4204	José Ibañez.	Cisneros.	idem de Cisneros.	179 30	2215 80
4236	Pedro Villallán Sendino.	Dueñas.	idem de Dueñas.	15	150
4253	Gregorio Martínez.	Palencia.	idem de Palencia.	9 60	96
4260	Demetrio Ruiz.	id.	idem de idem.	5	50
4261	Martín Medina Atienza.	Cevico.	idem de Cevico.	18	180
4264	Pedro Medina Zamora.	id.	idem de idem.	96	1920
4265	Pedro Martín.	Prádanos.	idem de Villavermedio.	300	6000
4267	Teresa Orense.	Palencia.	idem de Palencia.	13 72	137 20
4269	Romualdo Calzada.	Cevico.	idem de Cevico.	16	160
4277	Pedro Pardo.	Relea.	idem de Relea.	9	90
4279	Félix Gallego.	Cevico.	idem de Cevico.	27 50	275
4295	Victoriano Zamora.	id.	idem de idem.	18 71	187 10
4296	Manuel García Mozo.	Grijota.	idem de Grijota.	24	240
4297	Ildefonso Serena.	Cevico.	idem de Cevico.	35 93	359 80
4298	Pablo Frómista.	id.	idem de idem.	46 3	463
4305	Saturio Puertas.	id.	idem de idem.	8	80
4310	Pablo Rodríguez.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	98 36	1229 50
4311	Manuel Moro Torres.	id.	idem de idem.	54	540
4325	Felipe de Masa Solís.	Dueñas.	idem de Dueñas.	6 71	62 40
4331	Bemigio Puertas.	Cevico.	idem de Cevico.	5	50
4338	Mariano Bravo.	Dueñas.	idem de Dueñas.	8 36	83 60
4346	Juliana Charrin.	id.	idem de idem.	17 42	174 20
4351	José González Chacon.	id.	idem de idem.	5	50
4353	Antonio Muñoz.	Cevico.	idem de Cevico.	6 60	68
4374	Ruperto Nieto.	id.	idem de idem.	8	80
4377	Victor Atienza.	id.	idem de idem.	33	330
4379	Rafael Domínguez.	Villemar.	idem de Villemar.	14	140
4288	Leocadio Hernando.	Cevico.	idem de Cevico.	1 17	17 10
11	El Conde de Treviño.	Madrid.	Iglesia Catedral de Valladolid.	441 18	5514 71
53	Tomás Haro.	Tamara.	Comunidad Eclesiástica de Tamara.	32 50	325

(Se continuará.)

Don Carlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los Tribunales de la Nación, oficial del Gobierno civil de esta provincia, y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: Que por este cuerpo y comisario de Guerra, en la sesión celebrada el 26 del actual, y en virtud de lo prevenido por las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848, y 22 de Marzo de 1850, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el mes de la fecha, en la forma siguiente:

La ración de pan común de libra y media á 50 céntimos.

La fanega de cebada, á 16 reales 98 céntimos.

La arroba de paja, á 99 céntimos.

La arroba de leña á 1 real 14 céntimos.

La arroba de carbon, á 3 reales 54 céntimos.

Y la onza de aceite, á 15 céntimos.

Todas estas especies de peso y medida de Castilla.

Y para que conste, con referencia al libro de actas de este Consejo provincial, estiendo la presente sellada y con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y Comisario de Guerra, en Palencia á 28 de Agosto de 1859 = V.º B.º = El Gobernador Presidente, Sevilla. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Pradas. = El Secretario, Carlos Calisalvo Tribaldos.

Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores formado de los bienes de Claudio Martínez vecino de la Torre de Mormojón, en diez y ocho de Julio último se acordó y tuvo efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, el llamamiento á las personas que se creyesen con derecho á dichos bienes concursados; y trans-

currido término fijado, he acordado en providencia de este día proceder al nombramiento de Síndicos en Junta general de acreedores, y para su celebración convocar á los ya presentados por cédulas, y á los que no lo hayan verificado citarles y emplazarles, como lo hago por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que el día doce de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, en el concepto de que los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Anselmo Casado. = Por su mandado, Julian Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en subasta, para carbonero, dos rozas de Roble y Encina, en el Monte del Rey, jurisdicción de Valdespina, propio del Sr. D. Juan de Villalaz, vecino de Madrid. El remate, se celebrará el Domingo 18 del corriente mes de Setiembre de 10 á 12 de su mañana, en Monzon

casa-palacio que habita su Administrador y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto. — Fausto José de Jibaja. 1—3

Se arriendan por tres ó mas años, los pastos del monte del Rey, en la jurisdicción de Valdespina, para rozarlos con ganado lanar. Tiene abundantes y buenas aguas corrientes, tenadas recientemente construidas, capaces de admitir dos mil y mas reses, con mas buenas corraliegas, todo para abrigo del ganado. El arriendo se hará en subasta, que tendrá lugar en Monzon el día 18 del corriente Setiembre, de diez á una del día, en la casa-palacio que habita el Administrador de dicho monte, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. — Fausto José de Jibaja. 1—3

DEPOSITO DE SANGUIJUELAS

Calle Mayor, núm. 88, (cárcel vieja). PALENCIA.

Las hay de superior calidad procedentes de los mejores lagunas del reino y del extranjero, y se ceden á precios muy arreglados por mayor y menor, en la Botica de D. Natalio de Fuentes Aspuz 4—4

Imprenta de Mariano Garrido.

INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Agosto de 1859.

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
<i>Reales órdenes.</i>	
26 de Julio.—Resolucion acerca de las dietas que por razon de visita devengan los Subdelegados de las facultades médicas.	97
30 de idem.—Disposiciones sobre presupuestos municipales.	95
6 de Agosto.—Idem sobre pasaportes para el extranjero.	99
6 de idem.—Mandando que se averigüe el paradero de D. Telesforo Armesto Vinuesa.	99
10 de idem.—Resolucion sobre quintas.	104

MINISTERIO DE HACIENDA.	
<i>Reales órdenes.</i>	
1.º de Abril.—Instruccion para la indemnizacion del producto de bienes enagenados y ley para su cumplimiento. 93, 94, 95, 98, 99, 101 y 105	105
1.º de Agosto.—Mandando se espendan al público los cigarros elaborados con hoja habana en la fabrica de tabacos de Sevilla.	103

<i>Circulares.</i>	
2 de Julio.—Venta de los azogues de Almaden.	96

MINISTERIO DE FOMENTO.	
<i>Reales órdenes.</i>	
15 de idem.—Resolucion sobre abono de fracciones de real.	93
18 de idem.—Prescripciones acerca de la redencion de censos que gravaban las fincas expropiadas para la reforma de la Puerta del Sol.	104
20 de idem.—Reglamento general para la Administracion y régimen de la Instruccion pública. 98, 99, 100, 101 y 102	102

GOBIERNO DE PROVINCIA.	
<i>Circulares.</i>	
18 de Julio.—Redenciones de censos.	92
4 de Agosto.—Señas de dos caballerías que se presumen robadas.	93
4 de idem.—Cesiones de bienes nacionales.	97
6 de idem.—Espedientes de subastas de idem.	95
6 de idem.—Pueblos que deben cubrir treinta y seis plazas de Milicianos provinciales.	96
9 de idem.—Recomendando la obra titulada Tesoro Métrico.	96
9 de idem.—Produccion agrícola, riqueza pecuaria y medios de trasportes.	97
10 de idem.—Pueblos que no han presentado las cuentas de Propios.	96
12 de idem.—Idem del partido de Astudillo que no han satisfecho las cantidades que les corresponden para el socorro de presos pobres.	98
13 de idem.—Posesion del Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.	98
15 de idem.—Señas de una caballería menor recogida por la Guardia civil.	99
20 de idem.—Captura de Miguel Verano.	101
23 de idem.—Previsiones sobre el aprovechamiento de montes.	102
23 de idem.—Guias de transporte de productos forestales.	104
24 de idem.—Sorteo general para las Milicias provinciales.	103

	Número del Boletín.
26 de idem.—Advertencias sobre presupuestos provinciales y municipales.	103
26 de idem.—Captura de los perpetradores del robo de dos caballerías.	103
26 de idem.—Que se averigüe el paradero de Clemente Palenzuela.	104

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.	
<i>Circulares.</i>	
16 de Agosto.—Subasta de doscientas cincuenta y cinco mil quinientas varas de tela de algodón.	100
17 de idem.—Idem de cuatro mil mantas de lana.	100

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.	
<i>Circulares.</i>	
11 de Agosto.—Pago del personal y material de Culto y Clero correspondiente al mes de Julio.	97
19 de idem.—Estado de altas y bajas en las clases pasivas.	101

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.	
<i>Circulares.</i>	
29 de Julio.—Matrículas.	92
30 de Julio.—Nota de los pueblos cuyos amillaramientos se hallan aprobados.	93
30 de idem.—Relaciones de recibos.	94
1.º de Agosto.—Cartillas de evaluacion.	93
1.º de idem.—Contribucion de consumos.	93
5 de idem.—Estancos vacantes en Dueñas y Castrillo de de Onielo.	96
10 de idem.—Contribucion de consumos del tercer trimestre.	98
10 de idem.—Cartillas de evaluacion.	98
25 de idem.—Aclaracion sobre uso de papel sellado.	104

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
<i>Circulares.</i>	
6 de Agosto.—Pago de plazos vencidos.	97
16 de idem.—Obras en la oficina del ramo.	100
Relacion de los expedientes de censos que se hallan aprobados. 102, 103 y 105	105
19 de idem.—Encargando á los compradores de fincas gravadas satisfagan el importe del primer plazo.	102
20 de idem.—Reclamando los pagos de réditos de censos, foros, prestaciones y demás.	102
22 de idem.—Apremios para el pago de rentas y réditos de censos.	105

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.	
18 de Julio.—Venta de dos casas.	92
28 de idem.—Citando á Santiago Diego Cano.	92
29 de idem.—Venta de sacos.	93
13 de Agosto.—Bienes de Claudio Martinez.	105
16 de idem.—Venta de cinco barcas.	101

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the accounting department in providing reliable financial information. It highlights the need for transparency and accountability in all financial transactions.

The second part of the document details the various methods used to collect and analyze financial data, including the use of spreadsheets and specialized software. It emphasizes the importance of data integrity and the need for regular audits to ensure the accuracy of the information.

The third part of the document focuses on the implementation of internal controls to prevent fraud and mismanagement. It outlines the key components of a strong internal control system, such as segregation of duties and regular monitoring of financial activities.

The fourth part of the document discusses the impact of external factors on financial performance, such as market conditions and regulatory changes. It provides strategies for managing these risks and maintaining financial stability in a volatile environment.

The fifth part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing communication and collaboration between all departments to ensure the success of the organization's financial goals.